

T08	PERMISO POR ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, TANTO TEMPORAL COMO PERMANENTE.
Hecho causante	Adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento temporal o permanente de menores.
Efectos	Permiso de ausencia al trabajo para el funcionario que lo solicite y acredite.
Duración del permiso	<ul style="list-style-type: none"> • Dieciséis semanas ininterrumpidas. Se podrá ampliar en dos semanas más en caso de discapacidad del hijo y por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. • Se podrá disfrutar de manera parcial siempre que las condiciones del servicio lo permitan en cuyo caso sería necesario un informe de la dirección del centro. Ver Anexo II.
Efectos retributivos	Derecho a percibir el 100% de las retribuciones.
Requisitos	Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en el Código Civil, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.
Fecha de inicio	<ul style="list-style-type: none"> • El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> ◦ A partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento. ◦ A partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. En ningún caso un mismo menor puede dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso. • En caso de adopción o acogimiento internacional que exija el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado (y con independencia del permiso de hasta dos meses para tal desplazamiento) podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.
Concurrencia	En el supuesto de que ambos progenitores trabajen , el disfrute compartido de este permiso podrá ser simultáneo, siempre que la suma de los periodos de descanso de ambos progenitores no exceda las dieciséis semanas o del tiempo ampliado que corresponda en caso de discapacidad del hijo o de la adopción o acogimiento múltiple.
Compatibilidad	Durante todo el tiempo de disfrute de este permiso el personal docente podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.
Solicitud	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir a la Dirección Territorial, completando los datos de la declaración de cesión al otro progenitor, en su caso. • Comunicar a la dirección del centro.
Documentación adjunta	En el plazo de un mes a partir del hecho causante, el solicitante deberá presentar: <ul style="list-style-type: none"> • Resolución administrativa o judicial que autorice la adopción o el acogimiento. • En caso de discapacidad del o la menor adoptado/a o acogido/a, informe médico acreditativo de la misma.
Plazo de la solicitud	Con al menos un mes y un máximo de tres meses de antelación sobre la fecha en que solicita que comience el permiso.
Órgano que resuelve	Dirección Territorial.
Plazo de resolución	Quince días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Art. 49.b de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE 261 de 31.10.2015).</i> • <i>Artículo 48.5) de la Ley 2/1987 de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC 40, de 3.4.1987).</i> • <i>Apartado 4.2, (Anexo I) de la Resolución de 22 de octubre de 2018 de la Dirección General de Personal, por la que se regula el periodo vacacional y el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario al servicio de la Administración Educativa Canaria. (BOC 212 de 2.10.2018)..</i>